

Cullera.  
 Onteniente.  
 Paterna.  
 Pincaya.  
 Pucol.  
 Eliana (L).  
 Gandía.  
 Llíria.  
 Manises.  
 Mislata.  
 Quart de Poblet.  
 Requena.  
 Sagunto.  
 Silla.  
 Sueca.  
 Tabernes de Valldigna.  
 Torrent.  
 Valencia.  
 Xativa.  
 Xirivella.

Zaragoza:

Calatayud.  
 Egea de los Caballeros.  
 Zaragoza.

Ceuta.

#### *Modalidad de Atención Primaria Parcial*

Primero.—Mediante esta modalidad, una de las entidades que hayan optado por acogerse al presente anexo V cubrirá en una localidad o zona concreta y para un colectivo determinado, alguno de los componentes de la modalidad de «Atención Primaria» enumerados en el apartado segundo, A), a) del epígrafe precedente.

Segundo.—La entidad a la que corresponderá cubrir esta asistencia será, en cada caso concreto, aquella que en la localidad de que se trate tenga adscrito un mayor colectivo en la citada modalidad de «Atención Primaria» o, si renunciase a su derecho, la siguiente con el mismo criterio.

Tercero.—El servicio sanitario de que se trate será cubierto por el facultativo que determine la entidad, dentro de su cuadro médico, siempre que disponga de la titulación y de los medios adecuados. Por causas justificadas, la entidad podrá cambiar el facultativo prestador del servicio comunicándolo previamente al ISFAS, cuya aceptación se entenderá concedida si en el plazo de diez días no manifestase sus reparos.

Cuarto.—Los precios que se abonarán a las entidades por la «Atención Primaria Parcial» serán los siguientes:

- a) Medicina General: 521 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 350 titulares.
- b) Pediatría: 238 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 750 titulares con beneficiarios menores de 14 años.
- c) ATS/DUE: 182 pesetas/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 700 titulares.

Estos precios no experimentarán variación durante la duración del Concierto y, de haberlas, durante sus prórrogas.

Quinto.—1. El servicio indicado se prestará en la Consulta del propio facultativo, debiendo dedicar a dicho fin al menos dos horas diarias, de lunes a viernes ambos inclusive.

Asimismo deberá cubrir los avisos de visita a domicilio que reciba, cuando por las circunstancias del paciente no sea posible su desplazamiento a la consulta.

2. El colectivo a atender estará constituido por afiliados al ISFAS de la localidad o zona de que se trate adscritos a la modalidad D1, así como por los desplazados ocasionalmente a dicha localidad o zona que posean también la citada modalidad asistencial. Para acreditar su derecho, deberán exhibir el documento de afiliación al ISFAS y, de serle requerido por el facultativo, el DNI.

Sexto.—Para cada supuesto concreto de «Atención Primaria Parcial», la representaciones del ISFAS y de la entidad que corresponda firmarán el oportuno documento administrativo, previamente informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Instituto, en el que constarán los detalles específicos del servicio que se concierte.

Séptimo.—En lo no previsto expresamente para esta modalidad, se estará, en cuanto resulte congruente, a lo establecido para la modalidad de «Atención Primaria».

#### *Modalidad de asistencia de especialidades y hospitalización (modalidad B)*

Primero.—Podrán acogerse a esta modalidad asistencial los titulares y beneficiarios de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que hayan optado por recibir la Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería) a través de los Consultorios del ISFAS, y tengan fijada su residencia habitual en las localidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid. De producirse el cierre de algún Hospital Militar en el futuro, el colectivo residente en la localidad o zona donde se encontrara ubicado también podrá acogerse a esta modalidad asistencial.

Segundo.—Los servicios sanitarios que prestará la entidad al colectivo adscrito a la presente modalidad asistencial serán:

- a) Todos los recogidos en el presente Concierto, a excepción de los de Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería) en las localidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid.
- b) Atención Primaria, en caso de desplazamiento, en el resto del territorio nacional.

Tercero.—Los servicios sanitarios mencionados en el apartado precedente se prestarán con la misma extensión y en las mismas condiciones establecidas en el presente Concierto para los afiliados y beneficiarios con asistencia completa por la Entidad.

Cuarto.—El precio por beneficiario y mes que el ISFAS abonará a la entidad por los servicios correspondientes a la modalidad de asistencia de Especialidades y Hospitalización será el fijado por asistencia completa en cada año de vigencia del Concierto, menos el precio del Convenio para la asistencia sanitaria en el medio rural suscrito entre el ISFAS y el INSALUD el 23 de diciembre de 1992, más una cantidad igual a la doceava parte del citado precio del Convenio con el INSALUD, a fin de compensar el coste de Atención Primaria que pueda precisar un beneficiario cuando se encuentre desplazado fuera de su localidad de residencia.

**24396** *REAL DECRETO 1387/2001, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Fernando Baro Díaz de Figueroa.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Fernando Baro Díaz de Figueroa y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 20 de abril de 2001, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

**24397** *REAL DECRETO 1388/2001, de 7 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Antonio León Villaverde.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Antonio León Villaverde y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 18 de mayo de 2001, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE